

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El ciudadano LUIS FERNANDO MEJIA DUQUE por medio de abogada ha presentado demanda con el fin de *REHACER LA PARTICIÓN* de la sucesión de los causantes JOSE LINO ATEHORTUA ORTIZ y ALBA ROSA JARAMILLO ORTIZ tramitada en éste Despacho; para que sea incluida la señora MARTHA CECILIA ATEHORTUA JARAMILLO y a su vez sea reconocido aquel como subrogatario de los derechos que a ésta correspondan en la masa sucesoral en condición de hija, según compra realizada mediante Escrituras Públicas de derechos herenciales.

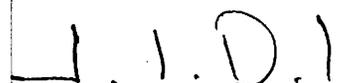
Revisada la demanda se encuentra la siguiente inconsistencia:

- Como quiera que en el trabajo de partición y adjudicación de bienes lo fue con inclusión de las herederas LILIANA ISABEL, MARIA ELENA y ALBA LUCIA ATEHORTUA JARAMILLO, es menester vincularlas a éste trámite; por lo tanto, deberá la parte actora informar las direcciones físicas de éstas, así como sus correos electrónicos en el evento de conocerlos.
- Tampoco se allegó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas en los términos del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos formales, se declara inadmisibile la acción, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, caso contrario se rechazará (artículo 90 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería legal a la abogada ALBA YADIRA AGREDO ORTIZ para que represente al señor LUIS FERNANDO MEJIA DUQUE en los términos del poder otorgado y aceptado.

Notifíquese,


JOSE IGNACIO DAZA ILLERA
Juez